



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL CONCURSO DE MÉRITOS CM 009-2026

En cumplimiento del cronograma establecido en el pliego de condiciones del proceso de la referencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC procede a dar respuesta a las observaciones allegadas dentro del término previsto, en los siguientes términos:

ALEXANDRA GALOFRE VEGA

Mensaje	CO1.MSG.9945199	Fecha y hora	10/09/2026 3:34:17
---------	-----------------	--------------	--------------------

OBSERVACIÓN NO. 1

"(...) Solicitamos a la Entidad aclarar cómo se realizará el reconocimiento de la actualización de los valores contractuales durante las vigencias siguientes, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución previsto es de 39 meses. En particular, agradeceríamos precisar si los valores serán reajustados anualmente con base en el IPC certificado por el DANE, indicando el momento y la metodología que se aplicará para dicho ajuste (...)"

RESPUESTA

El Concurso de Méritos Abierto CM 009 de 2026, se adelanta en cumplimiento de los documentos tipo para contratos de Interventoría de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico (adoptados mediante la Resolución 0333 de 2022 de Colombia Compra Eficiente). En el literal h del numeral 1.17 del pliego de condiciones definitivo, se establece que, los documentos tipo son inalterables y de obligatoria aplicación por parte de las entidades estatales, sin que sea procedente incorporar cláusulas o fórmulas adicionales no previstas expresamente en la reglamentación tipo.

Con dicha aclaración, la entidad planteó un presupuesto oficial para el proceso por DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.124.836.389), IVA incluido, proyectado para realizar todas las actividades de interventoría que permitan dar cumplimiento al objeto contractual, establecidas para un plazo de ejecución de treinta y nueve (39) meses. Este presupuesto no se cancela por meses transcurrido, ni cuotas mensuales fijas, sino que está concebido para ser pagado por concepto del informe inicial, de acuerdo con la ejecución y avance físico real del contrato de obra y por la suscripción del acta de recibo definitivo y entrega final, en las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.

La oferta económica que presente el proponente corresponde a un valor fijo en pesos colombianos que debe cubrir de forma integral, la totalidad del plazo contractual, incluyendo todos los costos directos e indirectos, salarios con factor multiplicador, insumos, logística, tributos y las contingencias o variaciones del mercado derivadas de la inflación durante la ejecución, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas desde la etapa precontractual. Por lo cual, el proyecto no contempla reajustes o actualizaciones de los valores contractuales por IPC anual u otro indicador.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ALEXANDRA GALOFRE VEGA

Mensaje	CO1.MSG.9945222	Fecha y hora	10/09/2026 3:35:20
----------------	-----------------	---------------------	--------------------

OBSERVACIÓN NO. 1

"(...) Solicitamos a la Entidad aclarar cómo se realizará el reconocimiento de la actualización de los valores contractuales durante las vigencias siguientes, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución previsto es de 39 meses. En particular, agradeceríamos precisar si los valores serán reajustados anualmente con base en el IPC certificado por el DANE, indicando el momento y la metodología que se aplicará para dicho ajuste (...)"

RESPUESTA

El Concurso de Méritos Abierto CM 009 de 2026, se adelanta en cumplimiento de los documentos tipo para contratos de Interventoría de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico (adoptados mediante la Resolución 0333 de 2022 de Colombia Compra Eficiente). En el literal h del numeral 1.17 del pliego de condiciones definitivo, se establece que, los documentos tipo son inalterables y de obligatoria aplicación por parte de las entidades estatales, sin que sea procedente incorporar cláusulas o fórmulas adicionales no previstas expresamente en la reglamentación tipo.

Con dicha aclaración, la entidad planteó un presupuesto oficial para el proceso por DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.124.836.389), IVA incluido, proyectado para realizar todas las actividades de interventoría que permitan dar cumplimiento al objeto contractual, establecidas para un plazo de ejecución de treinta y nueve (39) meses. Este presupuesto no se cancela por meses transcurrido, ni cuotas mensuales fijas, sino que está concebido para ser pagado por concepto del informe inicial, de acuerdo con la ejecución y avance físico real del contrato de obra y por la suscripción del acta de recibo definitivo y entrega final, en las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.

La oferta económica que presente el proponente corresponde a un valor fijo en pesos colombianos que debe cubrir de forma integral, la totalidad del plazo contractual, incluyendo todos los costos directos e indirectos, salarios con factor multiplicador, insumos, logística, tributos y las contingencias o variaciones del mercado derivadas de la inflación durante la ejecución, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas desde la etapa precontractual. Por lo cual, el proyecto no contempla reajustes o actualizaciones de los valores contractuales por IPC anual u otro indicador.

APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS

Mensaje	CO1.MSG.9942751	Fecha y hora	10/09/2026 9:58:40
----------------	-----------------	---------------------	--------------------

OBSERVACIÓN NO. 1

En caso de incumplimiento en los tiempos de pago por parte del cliente, no se cuenta con una cláusula de reconocimiento de intereses moratorios, ¿es posible que se contemple una Cláusula para que el flujo de caja del contratista no se vea afectado por la demora en el pago?



RESPUESTA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca se permite informar que no acoge la observación ya que los pagos derivados de los contratos se efectúan conforme a las condiciones, requisitos y plazos establecidos en los documentos del proceso contractual y en el respectivo contrato, garantizando el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En ese sentido, no se considera necesaria la incorporación de una cláusula adicional para el reconocimiento de intereses moratorios por eventuales retrasos en los pagos, toda vez que la Entidad ha venido atendiendo oportunamente sus compromisos contractuales dentro de los términos pactados, observando los procedimientos administrativos y financieros previstos para tal fin.

Adicionalmente, los documentos contractuales establecen de manera clara las condiciones para la presentación de cuentas, su revisión y trámite de pago, reglas que permiten brindar seguridad jurídica a las partes durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, y considerando que la Entidad cumple con los plazos de pago previstos en los documentos contractuales, se mantiene el contenido del pliego de condiciones sin modificación alguna respecto de la solicitud presentada.

OBSERVACIÓN NO. 2

"(...) ¿Es posible que se considere un reajuste de costos al contrato de interventoría en el evento de prórrogas por cambio de vigencia o que se den por situaciones ajenas al interventor?" (...)"

RESPUESTA

El Concurso de Méritos Abierto CM 009 de 2026, se adelanta en cumplimiento de los documentos tipo para contratos de Interventoría de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico (adoptados mediante la Resolución 0333 de 2022 de Colombia Compra Eficiente). En el literal h del numeral 1.17 del pliego de condiciones definitivo, se establece que, los documentos tipo son inalterables y de obligatoria aplicación por parte de las entidades estatales, sin que sea procedente incorporar cláusulas o fórmulas adicionales no previstas expresamente en la reglamentación tipo.

Con dicha aclaración, la entidad planteó un presupuesto oficial para el proceso por DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.124.836.389), IVA incluido, proyectado para realizar todas las actividades de interventoría que permitan dar cumplimiento al objeto contractual, establecidas para un plazo de ejecución de treinta y nueve (39) meses. Este presupuesto no se cancela por meses transcurrido, ni cuotas mensuales fijas, sino que está concebido para ser pagado por concepto del informe inicial, de acuerdo con la ejecución y avance físico real del contrato de obra y por la suscripción del acta de recibo definitivo y entrega final, en las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.

La oferta económica que presente el proponente corresponde a un valor fijo en pesos colombianos que debe cubrir de forma integral, la totalidad del plazo contractual, incluyendo todos los costos directos e indirectos, salarios con factor multiplicador, insumos, logística, tributos y las contingencias o variaciones del mercado derivadas de la inflación durante la ejecución, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas desde la etapa precontractual. Los costos

presentados en la oferta económica tienen un carácter fijo e inalterable para la totalidad del contrato.

Por lo indicado anteriormente, la entidad aclara que, en caso que durante la etapa de ejecución se presenten situaciones no imputables a la interventoría que generen suspensiones o prórrogas en el plazo del contrato principal de obra o de la interventoría, la supervisión de la entidad deberá evaluar, conforme a lo establecido en las reglas del estatuto general de contratación de la administración pública (Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015) y a la Minuta del Contrato, si es requerido realizar una adición de recursos. En caso de ser requerido, se deberán mantener y aplicar estrictamente los mismos precios definidos en la oferta adjudicada. Por lo cual, no habrá incremento del valor mensual pactado por profesional o servicio, ni al reajuste de tarifas o factores multiplicadores.

OBSERVACIÓN NO. 3

"(...) ¿Es posible que se incluya una cláusula donde la interventoría pueda continuar con el trámite de pago y se cancele la suma o el monto, que no sea objeto de discusión? Para de esta forma mantener el flujo de caja de la interventoría y el uso del recurso por parte de la entidad (...)"

RESPUESTA

La Corporación aclara que el presente proceso se estructuró con base en los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, adoptados mediante la Resolución 333 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5, Cláusula 8, Forma de pago: "(...) La Entidad debe escoger alguna de las formas de pago anteriores, o podrá configurar la que considere conveniente (...)". En este sentido, la Corporación ejerció la facultad otorgada por los documentos tipo y estableció la forma de pago más conveniente para el proceso, atendiendo el flujo de las vigencias futuras aprobadas mediante el Acuerdo CD No. 014 de 2026 y el avance físico de la obra vigilada. En consecuencia, no se acoge la solicitud y la forma de pago no sufre modificaciones.

OBSERVACIÓN NO. 4

Es posible que dentro de la Cláusula de indemnidad y responsabilidad de la minuta se incluya la mención sobre el contratista interventor no será responsable por gastos por daño emergente o lucro cesante o daños causados en razón a situaciones imprevistas e imprevisibles, daños indirectos y/o consecuenciales y además se establezca limite de responsabilidad sea del 100% del valor total del contrato?

RESPUESTA

La CVC, considera que la cláusula de indemnidad y responsabilidad prevista en la minuta contractual garantiza un adecuado equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes y se encuentra conforme con el régimen jurídico aplicable a la contratación estatal.

La propuesta orientada a excluir la responsabilidad del interventor frente a conceptos tales como daño emergente, lucro cesante, daños indirectos o consecuenciales, así como a establecer un límite de responsabilidad equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, restringiría el alcance de las obligaciones y responsabilidades que legal y contractualmente corresponden al contratista en el desarrollo del objeto contractual.



Debe tenerse en cuenta que el contratista interventor es responsable por el cabal cumplimiento de las obligaciones a su cargo y por los perjuicios que, por acción u omisión, puedan derivarse de su actuación en el marco de la ejecución contractual, sin que resulte procedente establecer limitaciones generales o anticipadas que puedan afectar la adecuada protección de los intereses de la Entidad o de terceros eventualmente afectados.

Adicionalmente, las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, cuando se encuentren debidamente acreditadas, cuentan con tratamiento y reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico colombiano, por lo que no se considera necesario incorporar precisiones adicionales en los términos propuestos por el observante.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en la minuta contractual, por considerar que estas permiten garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales y la protección de los recursos e intereses públicos involucrados en el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN NO. 5

"(...) ¿Los recursos con los que se financiará este proyecto son propios o provendrán de la financiación de algún organismo de banca multilateral, como el banco mundial, sus filiales o similares si es así podría informarse de cuál se trata? (...)"

RESPUESTA

La entidad aclara nuevamente que, tal como se estableció en la respuesta a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones, los recursos con los que se financiará la interventoría integral de la Fase I de la construcción y arranque y puesta en marcha de la PTAR de Palmira y su emisor final son propios de la CVC y provienen de su presupuesto de inversión institucional. Dichos fondos corresponden al proyecto 0301- "Caracterización del recurso hídrico y formulación de alternativas para el mejoramiento del estado de la calidad del agua".

El proyecto no cuenta con financiación ni crédito de organismos de banca multilateral. Por lo tanto, el procedimiento de selección se rige exclusivamente por el régimen legal de contratación estatal colombiana y los documentos tipo adoptados por Colombia compra eficiente.

El valor contractual, se encuentra amparado con la autorización de apropiaciones de vigencias futuras aprobadas por el Consejo Directivo de la entidad mediante el Acuerdo CD No. 014 de 2026.

OBSERVACIÓN NO. 6

Indicar ¿cuales MASC se van a aplicar en caso de controversias?

RESPUESTA

La Entidad informa que las controversias que puedan surgir con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán tramitadas de conformidad con los mecanismos y procedimientos previstos en la normatividad vigente aplicable a la contratación estatal.

Adicionalmente, la ausencia de una mención expresa en la minuta no limita el ejercicio de los mecanismos legalmente establecidos para la prevención y solución de conflictos contractuales.



OBSERVACIÓN NO. 7

No se indica monto de las multas y Clausula penal.

RESPUESTA

La CVC, informa que las multas y la Clausula Penal se encuentran contempladas expresamente en la minuta contractual que hace parte integral de los documentos del proceso, específicamente en la Cláusula 15. Multas y la Cláusula 16. Cláusula Penal, en las cuales se establecen las causales, condiciones y mecanismos para su aplicación en caso de incumplimiento contractual.

En ese sentido, se considera que los documentos del proceso contienen la regulación correspondiente respecto del régimen sancionatorio aplicable al contrato, por lo que no resulta procedente efectuar modificaciones adicionales derivadas de la observación presentada.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN NO. 8

"(...) ¿Indicar cuáles son los tiempos de radicación, revisión y aprobación de las actas de costos por parte de la entidad para trámite de pago? Y el tiempo para pago. (...)"

RESPUESTA

La Corporación informa que los tiempos de radicación, revisión y aprobación de las actas de costos se encuentran definidos en el Anexo Técnico y en la Minuta del Contrato Anexo 5, documentos que rigen la ejecución del contrato de interventoría. En cuanto al trámite de pago, una vez radicada la factura con la totalidad de los requisitos documentales exigidos por la Corporación, el pago se realizará en un término máximo de quince (15) días calendario contados a partir de su radicación, si no existe ninguna observación del mismo.

INTEGRALENG S.A.S.

Mensaje	CO1.MSG.9955632	Fecha y hora	14/09/2026 2:15:55
---------	-----------------	--------------	--------------------

OBSERVACIÓN NO. 1

"(...) ¿Cuánto corresponde el periodo concedido por la Entidad en caso de que el contratista de obra pretenda efectuar cambios a los estudios y diseños? " (...)"

RESPUESTA

La entidad aclara que, la interventoría deberá definir al comienzo del contrato, los términos del seguimiento, vigilancia y concepto técnico previo, en el evento en que el contratista de obra pretenda realizar modificaciones, adaptaciones o complementaciones a los estudios y diseños suministrados. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del anexo técnico, en el cual se expresa que, la entidad le concederá plazos razonables para ejecutar dichas tareas, sin establecer un periodo específico.

En relación con lo indicado, se aclara que, el procedimiento y cronograma detallado para el trámite, revisión y concepto técnico sobre las eventuales modificaciones a los estudios y diseños, se



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

establecerá y coordinará desde la fase de elaboración y revisión del Plan de Trabajo e Informe Inicial en los terminos establecidos en el anexo técnico. Dicho plan de trabajo será sujeto a evaluación y seguimiento por parte de la supervisión designada por la CVC.

OBSERVACIÓN NO. 2

"(...) Con relación a la Forma de Pago se le solicita a la Entidad modificar la forma de pago establecida en el Anexo Técnico, el cual está supeditado al avance del contrato de obra, lo cual condiciona el cobro del desarrollo del contrato de interventoría a pesar de cumplir a cabalidad con todas sus obligaciones, por tal razón se propone que el pago este sujeto únicamente por los servicios prestados por la interventoría, identificando esta opción como forma de pago en la Minuta del Contrato "..."

RESPUESTA

La entidad aclara, tal como ya se había abordado el tema en las respuestas a las observaciones del proyecto del pliego de condiciones, que, la forma de pago seleccionada por la CVC corresponde a la indicada en el anexo técnico, que se mantendrá en la minuta del contrato, la cual considera un 10% inicial tras la entrega y aprobación del Informe Inicial por el supervisor, un 85% en pagos parciales de acuerdo con el avance físico real del contrato de obra y un 5% final asociado a la suscripción del acta de recibo definitivo y entrega final.

Esta forma de pago definida permite asociar el flujo financiero de la interventoría con el avance de obra y asegurar que las labores de control, vigilancia técnica, ambiental, social y legal se presten de forma simultánea, proporcional y efectiva durante todo el desarrollo de esta.

OBSERVACIÓN NO. 3

Solicitamos se nos aclare si en caso de presentarse retrasos en la obra, por causas no imputables a la interventoría, la Entidad reconocería los costos adicionales generados de Interventoría por este retraso, es decir el reconocimiento por la Mayor Permanencia de la Interventoría.

RESPUESTA

Se aclara que la Entidad debe velar por los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, razón por la cual no resulta procedente establecer de manera anticipada una obligación de reconocimiento automático de costos adicionales derivados de eventuales ampliaciones del plazo contractual.

Por lo anterior, el valor del contrato de interventoría corresponderá al ofertado por el adjudicatario y remunerará la totalidad de las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en las condiciones previstas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN NO. 4

"(...) ¿En caso de que sea necesario prorrogar el contrato de obra se adicionará el de interventoría en valor de acuerdo con su oferta económica? ¿se tendría presente una fórmula de reajuste o indexación a causa de la inflación, variaciones del salario mínimo o aumento en costos de servicios que afecten la oferta económica? (...)"

RESPUESTA

Se aclara que la Entidad debe velar por los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, razón por la cual no resulta procedente establecer de manera anticipada una obligación de reconocimiento automático de costos adicionales derivados de eventuales ampliaciones del plazo contractual.

Por lo anterior, el valor del contrato de interventoría corresponderá al ofertado por el adjudicatario y remunerará la totalidad de las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en las condiciones previstas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN NO. 5

¿Con relación al pago por prestación de los servicios de supervisión, se le agradece a la entidad aclarar cuanto es el plazo para efectuar el pago de la facturación radicada? Se sugiere un periodo máximo de 30 días para ser efectuado el pago de la facturación presentada.

RESPUESTA

La Corporación informa que los tiempos de radicación, revisión y aprobación de las actas de costos se encuentran definidos en el Anexo Técnico y en la Minuta del Contrato Anexo 5, documentos que rigen la ejecución del contrato de interventoría. En cuanto al trámite de pago, una vez radicada la factura con la totalidad de los requisitos documentales exigidos por la Corporación, el pago se realizará en un término máximo de quince (15) días calendario contados a partir de su radicación, si no existe ninguna observación del mismo.

OBSERVACIÓN NO. 6

"(...) Se le solicita amablemente a la Entidad, publicar el presupuesto oficial del proceso con los cambios efectuados en los pliegos definitivos con relación a los perfiles de los profesionales "Ing. Especialista Mecánico y Automatización" y "Ing. Espec. en Hidráulica o Tratamiento en Agua Residual", además del cambio efectuado en la dedicación del profesional Especialista en Montajes Electromecánicos. Esto con el fin de evitar posibles errores en la presentación de la oferta. (...) "

RESPUESTA

La entidad aclara que, es responsabilidad del oferente, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del pliego de condiciones, contemplar integralmente la totalidad de los costos directos e indirectos, imprevistos, tributos y administración necesarios para la completa ejecución de la interventoría.

En este sentido para la elaboración de la oferta económica, es responsabilidad del oferente, examinar la información de los perfiles, cantidades y porcentajes de dedicación requeridos para el desarrollo del contrato, establecidos en el anexo técnico y pliego de condiciones.

La Entidad fijó un Presupuesto Oficial de \$19.124.836.389 M/CTE (IVA incluido), para el cual cada proponente deberá distribuir sus costos en el Formulario 1 publicado en SECOP II, garantizando que el valor total resultante no supere el límite presupuestal y cumpla con los requerimientos establecidos en los documentos precontractuales. Por tanto, el formulario 1 publicado resulta suficiente para la estructuración de la oferta.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Respecto a la información presentada en el pliego de condiciones, mediante la Adenda No. 1 la entidad ajusta el porcentaje de dedicación del especialista en montajes electromecánicos al 40%.

VEEDURÍA POR LA TRANSPARENCIA

Mensaje	CO1.MSG.9955899	Fecha y hora	14/09/2026 2:47:09
---------	-----------------	--------------	--------------------

OBSERVACIÓN NO. 1

"(...) Amablemente me permito solicitar a la entidad incluir en el glosario que es un sistema scada y confirmar si la siguiente definición es acorde: SCADA son las siglas de Supervisory Control and Data Acquisition, que en español significa Su pervisión, Control y Adquisición de Datos.

En términos sencillos, un sistema SCADA permite ver, entender y actuar sobre lo que ocurre en una instalación industrial desde un entorno centralizado.

Su función principal es recoger datos de campo a través de sensores, instrumentos, PLCs, RTUs, variadores, motores, bombas y otros equipos conectados al proceso.

Esa información viaja mediante redes de comunicación industrial hasta una estación central, donde el software SCADA la ordena, la representa y la convierte en información útil para producción, mantenimiento, ingeniería y operaciones.

Gracias a esta visión en tiempo real, el operario puede supervisar variables críticas como temperatura, presión, caudal, nivel, velocidad, consumo energético, estados de máquina o alarmas.

También puede ejecutar acciones de control remoto cuando el sistema lo permite, siempre bajo criterios de seguridad, trazabilidad y disponibilidad de planta.

Un Sistema SCADA no solo muestra datos. Ayuda a tomar mejores decisiones (...)"

RESPUESTA

La entidad en varias respuesta a observaciones ha determinado que el sistema que requiere es un sistema SCADA lo cual no equivale a componentes aislados que desarrollen funciones parciales o similares al sistema requerido. En este sentido se aclara que las siglas del sistema SCADA se refiere a *supervisory control and data acquisition*, reiterando que se requiere exclusivamente este sistema

El concepto, la funcionalidad y el alcance del Sistema SCADA se encuentran desarrollados en la Memoria de Diseño del Componente de Automatización y Control y en las Especificaciones Técnicas del proyecto, documentos que establecen con el detalle necesario los requerimientos de supervisión, adquisición de datos, visualización, registro, generación de alarmas y control sobre los equipos y variables del proceso. D



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

SMA S.A.S

Mensaje	CO1.MSG.9955904	Fecha y hora	14/09/2026 2:56:36
---------	-----------------	--------------	--------------------

OBSERVACIÓN NO. 1

"(...) Experiencia específica adicional — Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR)

Referencia: Numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones, "ESPECÍFICA ADICIONAL ESTACIONES DE BOMBEO".

Situación planteada:

El Pliego exige que al menos uno (1) de los contratos aportados acredite interventoría a la construcción de una Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) con capacidad igual o superior al 40% de los l/s establecidos en la convocatoria (1.000 l/s), es decir, ≥ 400 l/s. Existen proponentes cuya experiencia relevante en PTAR corresponde a sistemas de tratamiento operados íntegramente por gravedad, sin que el proyecto haya requerido una estación de bombeo de aguas residuales como obra independiente."

Solicitud / Pregunta a la Entidad:

"Solicitamos a la Entidad aclarar: (i) si la experiencia en interventoría a estaciones de bombeo de otros fluidos (por ejemplo, agua potable o aguas industriales) es válida para acreditar este requisito, o si debe tratarse exclusivamente de bombeo de aguas residuales; y (ii) si es válida la experiencia en una estación de bombeo que constituyó un componente dentro del alcance de un contrato de interventoría de mayor envergadura (p. ej. un sistema de alcantarillado o una PTAR), sin que dicha estación haya sido el objeto principal e independiente del contrato (...)"

RESPUESTA

Respecto a la solicitud inicial (i), la entidad aclara que, el requisito contemplado en el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones Definitivo exige específicamente experiencia en Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR). Esta exigencia atiende a las particularidades hidráulicas y electromecánicas que requieren los equipos de elevación e impulsión de aguas residuales, tales como paso de sólidos, sistemas de cribado, control de corrosión, entre otras, las cuales forman parte esencial de los componentes de las unidades de tratamiento de la Fase I de la PTAR Palmira.

Por su parte, referente a la segunda solicitud (ii), se aclara que la "Matriz 1 – Experiencia" establece claramente el objeto y el alcance que debe tener los contratos aportados para ser considerados como válidos en la acreditación de la experiencia requerida. En consecuencia, únicamente serán tenidos en cuenta aquellos contratos que cumplan íntegramente las condiciones previstas en dicha matriz

OBSERVACIÓN NO. 2

"(...) Experiencia adicional — Sistema de tratamiento y aprovechamiento energético de biogás
Referencia: Numeral 10.1.2 del Pliego de Condiciones, "Experiencia adicional" Situación planteada
El Pliego exige que al menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general acredite interventoría al suministro e instalación de un sistema para el tratamiento y aprovechamiento energético de biogás. La forma de acreditación depende de que la certificación o acta de liquidación del contrato correspondiente mencione expresamente dicho alcance, lo cual no siempre



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

coincide con el nivel de detalle habitual de las certificaciones expedidas por las entidades contratantes. Solicitud / Pregunta a la Entidad Solicitamos confirmar si, cuando la certificación o acta de liquidación del contrato no detalla expresamente las actividades de tratamiento y aprovechamiento energético de biogás, es posible complementar dicha acreditación con documentos técnicos adicionales del mismo contrato (informes de interventoría, especificaciones técnicas, actas parciales de entrega) que evidencien la participación del proponente en el suministro, instalación o puesta en marcha de dicho sistema. (...)"

RESPUESTA

La Corporación aclara que el presente proceso se estructuró de acuerdo con los Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, adoptados mediante la Resolución 248 de 2020, modificada por la Resolución 275 de 2022. Por esta razón, la Corporación no puede modificar ni ampliar los mecanismos de acreditación de experiencia previstos en dichos documentos.

El numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones establece de manera taxativa los documentos válidos para acreditar experiencia, en el siguiente orden de prevalencia: acta de liquidación y/o recibo final del contrato de interventoría, acta de liquidación y/o recibo final del contrato de obra supervisada, acta de entrega, terminación o de recibo definitivo, certificación de experiencia, y acta de inicio u orden de inicio para efectos de la fecha de inicio. La acreditación de la experiencia adicional exigida en el numeral 10.1.2, referida a la interventoría del suministro e instalación de un sistema de tratamiento y aprovechamiento energético de biogás, debe soportarse en alguno de estos documentos.

En consecuencia, no procede complementar dicha acreditación con informes de interventoría, especificaciones técnicas o actas parciales de entrega, pues estos no hacen parte del listado del numeral 10.1.5. Cuando el acta de liquidación o recibo final del contrato no detalle expresamente el alcance relativo al sistema de biogás, el proponente puede aportar los documentos complementarios establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN NO. 3

"(...) Experiencia adicional — Sistema SCADA de automatización, instrumentación y control Referencia: Numeral 10.1.2 del Pliego de Condiciones, "Experiencia adicional" Situación planteada El Pliego exige que al menos uno (1) de los contratos aportados como experiencia general acredite interventoría al suministro, instalación e implementación de un sistema de automatización, instrumentación y control para la operación de una planta de tratamiento, mediante sistema SCADA. Al igual que en la observación anterior, la acreditación depende de la redacción literal de la certificación del contrato. Solicitud / Pregunta a la Entidad Solicitamos confirmar si, cuando la certificación o acta de liquidación del contrato no detalla expresamente las actividades de automatización, instrumentación y control mediante sistema SCADA, es posible complementar dicha acreditación con documentos técnicos adicionales del mismo contrato (informes de interventoría, especificaciones técnicas, actas parciales de entrega) que evidencien la participación del proponente en el suministro, instalación o implementación de dicho sistema (...)"

RESPUESTA

La Corporación aclara que el presente proceso se estructuró de acuerdo con los Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, adoptados mediante la Resolución 248 de 2020, modificada por la Resolución 275 de 2022. Por esta razón, la Corporación no puede modificar ni ampliar los mecanismos de acreditación de experiencia previstos en dichos documentos.

El numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones establece de manera taxativa los documentos válidos para acreditar experiencia, en el siguiente orden de prevalencia: acta de liquidación y/o recibo final del contrato de interventoría, acta de liquidación y/o recibo final del contrato de obra supervisada, acta de entrega, terminación o de recibo definitivo, certificación de experiencia, y acta de inicio u orden de inicio para efectos de la fecha de inicio. La acreditación de la experiencia adicional exigida en el numeral 10.1.2, referida a la interventoría del suministro e instalación de un sistema de tratamiento y aprovechamiento energético de biogás, debe soportarse en alguno de estos documentos.

En consecuencia, no procede complementar dicha acreditación con informes de interventoría, especificaciones técnicas o actas parciales de entrega, pues estos no hacen parte del listado del numeral 10.1.5. Cuando el acta de liquidación o recibo final del contrato no detalle expresamente el alcance relativo al sistema de biogás, el proponente puede aportar los documentos complementarios establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN NO. 4

"(...) Apoyo a la Industria Nacional — acreditación de Servicio Nacional mediante Sucursal en Colombia

Numeral 4.4.1 del Pliego de Condiciones y Formato 7A / 7B — Criterio "Apoyo a la Industria Nacional" (20 de 100 puntos).

Situación planteada:

"El criterio de Apoyo a la Industria Nacional otorga veinte (20) puntos por la acreditación de Servicio Nacional o con Trato Nacional (Formato 7A), comprometiendo un mínimo del 40% de personal colombiano, frente a solo cinco (5) puntos por la vía de componente nacional superior al 90% en servicios extranjeros (Formato 7B). La tabla de Acuerdos Comerciales del Pliego señala a Chile como país no cubierto en este proceso. Proponentes chilenos con Sucursal debidamente constituida en Colombia requieren certeza sobre la vía de acreditación aplicable, dado el peso decisivo de este criterio en la calificación final."

Solicitud / Pregunta a la Entidad:

"Solicitamos a la Entidad confirmar expresamente si una persona jurídica extranjera que acredite Sucursal debidamente constituida en Colombia (mediante certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio), comprometiendo a vincular un mínimo del 40% de personal colombiano, puede acceder a la totalidad de los veinte (20) puntos previstos para Servicios Nacionales o con Trato Nacional (Formato 7A), o si dicha condición queda limitada a la vía de componente nacional del Formato 7B (...)"

RESPUESTA

La entidad aclara que, de conformidad con lo establecido en los Documentos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente, la sucursal en Colombia de una persona jurídica extranjera no constituye una persona jurídica independiente ni diferente de la casa matriz. Por lo tanto, la presencia de una sucursal en el país no convierte a la sociedad extranjera en una persona jurídica colombiana ni modifica su regla de origen para efectos de la contratación pública.

De acuerdo con, el Numeral 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones Definitivo, el Formato 7A es de uso exclusivo para:

- Personas naturales colombianas o extranjeras residentes en Colombia
- Personas jurídicas constituidas en Colombia de acuerdo con la legislación nacional.
- Personas naturales o jurídicas extranjeras cuyo país de origen goce de Trato Nacional en virtud de un Acuerdo Comercial vigente aplicable al proceso o por principio de reciprocidad certificado.

Por lo tanto, para este caso no se emplearía el formato 7A, dado que, las sociedades de origen chileno no cuentan con cobertura de Acuerdo Comercial para el presente proceso de selección y que la sucursal no equivale a una persona jurídica constituida en Colombia.

Para esta situación, de acuerdo con el Numeral 4.4.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que pretendan obtener puntaje por el criterio de Apoyo a la Industria Nacional deberán diligenciar el Formato 7B.

OBSERVACIÓN NO. 5

"(...) Publicación de anexos y matrices pendientes

Pliego de Condiciones, Capítulos III, IV y IX; referencias al Anexo 1, Anexo 2, Anexo 5 y Matrices 1 a 4.

Situación planteada:

El paquete de documentos publicado hasta la fecha no incluye el Anexo 1 – Anexo Técnico, el Anexo 2 – Cronograma, el Anexo 5 – Minuta del Contrato, ni las Matrices 1 a 4 (Experiencia, Indicadores Financieros, Requisitos del Personal, entre otras) referenciadas de manera reiterada en el Pliego de Condiciones. Dichos documentos son indispensables para dimensionar adecuadamente la propuesta técnica, económica y de personal.

Solicitud / Pregunta a la Entidad:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar el Anexo 1 – Anexo Técnico, el Anexo 2 – Cronograma, el Anexo 5 – Minuta del Contrato y las Matrices 1 a 4, con la antelación suficiente para su adecuado análisis antes del cierre del proceso (...)"

RESPUESTA

La entidad ratifica que los documentos solicitados ya estaban cargado y publicados en la plataforma SECOP II desde la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, el anexo técnico bajo el nombre 001. Anexo 1- Anexo Técnico CCE-EICP-IDI-40 - Interventoría - APSAB - DEFINITIVO.pdf, y resto de los documentos en el archivo comprimido ANEXOS.zip.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

OBSERVACIÓN NO. 6

"(...) Fórmula de reajuste de precios

Pliego de Condiciones, Capítulo IX (Anexo 5 – Minuta del Contrato)

Situación planteada

El contrato tiene un plazo de ejecución de treinta y nueve (39) meses, sin anticipo ni pago anticipado, con una estructura de costos determinada principalmente por el reembolso de sueldos reales del personal. El Pliego no precisa si el contrato contempla una fórmula de reajuste de precios que cubra dicho período de ejecución.

Solicitud / Pregunta a la Entidad

Solicitamos a la Entidad confirmar si el contrato resultante contempla una fórmula de reajuste de precios y, en caso afirmativo, indicar su metodología (Índice de referencia, periodicidad de aplicación) para efectos de la estructuración financiera de la oferta (...)"

RESPUESTA

La entidad aclara que, se planteó un presupuesto oficial para el proceso por DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.124.836.389), IVA incluido, proyectado para realizar todas las actividades de interventoría que permitan dar cumplimiento al objeto contractual, establecidas para un plazo de ejecución de treinta y nueve (39) meses. Este presupuesto no se cancela por meses transcurrido, ni cuotas mensuales fijas, sino que está concebido para ser pagado por concepto del informe inicial, de acuerdo con la ejecución y avance físico real del contrato de obra y por la suscripción del acta de recibo definitivo y entrega final, en las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.

La oferta económica que presente el proponente corresponde a un valor fijo en pesos colombianos que debe cubrir de forma integral, la totalidad del plazo contractual, incluyendo todos los costos directos e indirectos, salarios con factor multiplicador, insumos, logística, tributos y las contingencias o variaciones del mercado derivadas de la inflación durante la ejecución, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas desde la etapa precontractual. Por lo cual, el proyecto no contempla reajustes o actualizaciones de los valores contractuales.

OBSERVACIÓN NO. 7

Condiciones ante eventual declaratoria de desierta de la obra objeto de interventoría

Situación planteada

El contrato de interventoría del presente proceso esta condicionado a la adjudicación y ejecución de la licitación pública N°008 de 2026 obra. El estudio previo advierte que, si dicha licitación de obra se declara desierta una vez adjudicado el concurso de méritos de interventoría, el interventor debe esperar sin derecho a reclamación alguna, lo que genera incertidumbre sobre el plazo de dicha espera y sobre la eventual inmovilización de personal y recursos comprometidos.

Solicitud



Solicitamos a la entidad aclarar si existe un plazo máximo de espera para la suscripción del acta de inicio en caso de que la licitación pública n 008 de 2026 no resulte adjudicada en los términos previstos, y si, superado dicho plazo, el proponente de interventoría cuenta con algún mecanismo de terminación anticipada son lugar a sanciones.

RESPUESTA

La Corporación informa que el objeto del contrato de interventoría se encuentra directamente vinculado a la adjudicación y ejecución del contrato de obra correspondiente a la Licitación Pública No. 008 de 2026. En consecuencia, la existencia y ejecución de la interventoría dependen de la materialización del contrato principal sobre el cual debe ejercerse la labor de seguimiento, control y vigilancia.

Por lo anterior, en el evento en que la Licitación Pública No. 008 de 2026 sea declarada desierta, desaparece el presupuesto que da origen y sustento al contrato de interventoría, toda vez que no existiría un contrato de obra sobre el cual ejercer las actividades propias de interventoría. En tal circunstancia, se configura la imposibilidad de cumplir el objeto contractual de la interventoría, por cuanto este es accesorio y complementario respecto del contrato principal de obra.

En ese sentido, no resulta procedente establecer un plazo máximo de espera para la suscripción del acta de inicio ni mecanismos de terminación anticipada en los términos propuestos por el observante, dado que la eventual declaratoria de desierta del proceso de obra constituye una circunstancia que afecta directamente la existencia del objeto de la interventoría y deberá ser atendida conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables al caso concreto.

Por lo expuesto, se mantiene el contenido de los documentos del proceso, precisando que la ejecución de la interventoría está supeditada a la existencia y adjudicación del contrato de obra objeto de vigilancia y control.

OBSERVACIÓN NO. 8

"(...) Inconsistencia entre la tabla de vigencias futuras y el Presupuesto Oficial declarado Referencia: Estudio Previo, numeral 5; Pliego de Condiciones, numeral 1.5; Memorando 0600-839102026 Situación planteada La tabla de distribución por vigencias del Estudio Previo (numeral 5) y del Pliego de Condiciones (numeral 1.5) totaliza COP \$19.382.490.885, mientras que el Presupuesto Oficial declarado y el Memorando 0600-839102026 (13-08-2026) totalizan COP \$19.124.836.389. La diferencia entre ambas cifras es de COP \$257.654.496 (1,35%). Solicitud / Pregunta a la Entidad Solicitamos a la Entidad aclarar cuál de las dos cifras corresponde al Presupuesto Oficial definitivo del proceso y, de ser procedente, corregir y republicar la tabla de distribución por vigencias futuras del Estudio Previo y/o del Pliego de Condiciones, de manera que exista plena consistencia entre los documentos del proceso. (...)"

RESPUESTA

La Corporación confirma que el Presupuesto Oficial definitivo del presente Proceso de Contratación es de \$19.124.836.389, según lo establecido en el numeral 1.1 del Pliego de Condiciones y respaldado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal relacionados en el numeral 1.5, cuya sumatoria coincide exactamente con dicho valor, y por el Memorando 0600839102026 del 13 de agosto de 2026.



La diferencia advertida por el proponente obedece a que el valor consignado en la tabla de vigencias futuras del numeral 5 del Estudio Previo y del numeral 1.5 del Pliego de Condiciones corresponde al cupo autorizado por el Consejo Directivo de la CVC mediante el Acuerdo CD No. 014 de 2026 para comprometer obligaciones en las vigencias 2027, 2028 y 2029, el cual constituye un techo presupuestal y no el valor efectivamente comprometido para el proceso a través de los respectivos CDP. En consecuencia, el Presupuesto Oficial del proceso no se ve modificado por esta diferencia.

CONSULTOR DE CONTRATACIÓN

Mensaje	CO1.MSG.9955904	Fecha y hora	14/09/2026 2:56:36
---------	-----------------	--------------	--------------------

OBSERVACIÓN NO. 1

Se ha evidenciado una inconsistencia formal en la denominación asignada al proceso entre la plataforma y documentos del proceso contractual:

En el pliego de condiciones se hace referencia al proceso con la codificación CMA 009 2026.

En la plataforma SECOP II, al igual que en la resolución de Apertura aprobada por la entidad se registra formalmente con el código CVC CM 009 2026.

Al fin de garantizar la seguridad jurídica, la debida trazabilidad procesal y evitar imprecisiones o causal de invalidez en los formularios de la propuesta, la garantía de seriedad y demás documentos, solicitamos formalmente a la CVC aclarar de manera precisa cual es el numero oficial del proceso que debe consignarse en toda la documentación que componga la oferta.

RESPUESTA

La Corporación informa que, de conformidad con las directrices institucionales sobre parametrización de los procesos contractuales en la plataforma SECOP II, el identificador oficial del presente proceso corresponde al registrado en dicha plataforma y en el acto administrativo de apertura, esto es, CVC CM 009 2026.

En consecuencia, cualquier referencia contenida en alguno de los documentos del proceso bajo una denominación diferente, como CMA 009 2026, corresponde a un aspecto meramente formal que no altera la identidad del proceso de selección, su objeto, alcance, condiciones de participación ni los derechos y obligaciones de los interesados.

Para efectos de la elaboración de la oferta, la garantía de seriedad, los formularios y demás documentos que integren la propuesta, los proponentes podrán identificar el proceso con la codificación CVC CM 009 2026, que corresponde a la denominación oficial registrada en SECOP II y en la Resolución de Apertura.

La presente aclaración se emite con el fin de garantizar la debida trazabilidad y uniformidad documental del proceso, sin que ello implique modificación de las condiciones de participación o de evaluación establecidas en los documentos del proceso.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

OBSERVACIÓN NO. 2

"(...) En el Proyecto de Pliego de Condiciones, la entidad contempló requerir un posgrado en el área de gerencia o área de hidráulica. El uso del término "área" permitía una interpretación amplia, plural e incluyente, conforme a los principios constitucionales de libre concurrencia, transparencia y proporcionalidad (Ley 80 de 1993, Art. 24 y Ley 1150 de 2007).

No obstante, tras la Observación No. 6 (Mensaje CO1.MSG9880221) suscrita por el interesado David Castañeda Henao, quien explícitamente solicitó la inclusión y aceptación de titulaciones afines en el marco de la equivalencia (tales como saneamiento básico, recursos hídricos, ingeniería ambiental o gestión de proyectos de infraestructura), la CVC ajustó el texto restrictivamente. La Entidad señaló que requerirá: "Posgrado en Gerencia de Proyectos, Ingeniería Hidráulica o de Recursos Hídricos".

Con esta modificación, la CVC eliminó la expresión "en área de" y redujo la exigencia a la denominación literal e idéntica del título, desconociendo la diversidad de títulos académicos que otorga el sistema de educación superior en Colombia y en el extranjero, y contradiciendo el espíritu de la observación que motivó dicha aclaración.

Al exigir la denominación literal del título, la entidad genera una barrera injustificada de acceso a los diferentes profesionales que pueden ocupar el cargo de director de interventoría. Un estudio de la oferta académica nacional evidencia que las Instituciones de Educación Superior (IES) en Colombia otorgan denominaciones diversas a programas con contenidos curriculares equivalentes, los cuales atienden y superan las competencias técnicas requeridas para la dirección de una interventoría de esta naturaleza:

- Titulaciones literales exigidas en el pliego actual: o Gerencia de Proyectos: Universidad EAN, Universidad de La Salle, Universidad del Norte, Universidad de los Andes. o Ingeniería Hidráulica: Universidad Nacional de Colombia. o Recursos Hídricos: Universidad de Ibagué, Universidad Nacional de Colombia y Universidad de Medellín.
- Titulaciones en el área de Gerencia (Afines y Equivalentes que quedan arbitrariamente excluidas): o Gerencia de Proyectos de Construcción e Infraestructura: Universidad del Rosario. o Gerencia de Obras: Universidad Católica de Colombia. o Gerencia de Proyectos de Ingeniería: Universidad Distrital Francisco José de Caldas. o Gestión de Proyectos: Universidad UNAD, Universidad de San Buenaventura. o Gerencia de construcciones: Pontificia Universidad Javeriana.
- Titulaciones en el área Hidráulica (Afines y Equivalentes que quedan arbitrariamente excluidas): o Recursos Hidráulicos y Medio Ambiente: Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito. o Ingeniería de Recursos Hídricos y Saneamiento Ambiental: Universidad Industrial de Santander (UIS). o Saneamiento Ambiental / Ingeniería Sanitaria: Universidad del Valle, Universidad Nacional. o Gestión Sostenible del Agua / Ingeniería Ambiental: Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Exigir que el diploma diga textualmente "Gerencia de Proyectos" o "Recursos Hídricos" descalifica a profesionales de altísimo nivel con especializaciones o maestrías en Recursos Hidráulicos y Medio Ambiente o Gerencia de Obras e Infraestructura, desconociendo que la Resolución 333 de 2022 (Documento Tipo) faculta a la entidad para reglamentar las alternativas, pero sin que ello implique establecer barreras que restrinjan la concurrencia de oferentes idóneos.

Solicitamos respetuosamente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) retrotraer el criterio al estándar planteado en el proyecto de pliego original, adoptando una redacción plural que garantice la inclusión de programas afines: Q

Solicitud de Redacción para el Pliego Definitivo:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

"Acreditar título de posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado o Postdoctorado) en el área de o afines a Gerencia (tales como Gerencia de Proyectos, Gerencia de Obras, Gerencia de Proyectos de Infraestructura, Gestión de Proyectos) o en el área o afines a Hidráulica (tales como Ingeniería Hidráulica, Recursos Hídricos, Recursos Hidráulicos y Medio Ambiente, Ingeniería de Recursos Hídricos y Saneamiento Ambiental, Ingeniería de sistemas hídricos urbanos, Hidrosistemas, Gestión Integrada de Recursos Hídricos)."

La anterior petición con el fin de que haya una armonía con los demás perfiles de los profesionales que si contienen estos términos que hacen incluyentes a otros posgrados relacionados con los exigido (...)"

RESPUESTA

La entidad aclara que, de conformidad con lo dispuesto en la Matriz 4 (Lineamientos de Requisitos del Personal) del Documento Tipo para contratos de Interventoría de Agua Potable y Saneamiento Básico, las entidades estatales cuentan con la facultad de fijar las alternativas de posgrado exigibles para el personal clave de acuerdo con el objeto, alcance y complejidad técnica de la obra objeto de supervisión.

En este sentido, la CVC determinó de manera objetiva en el Pliego de Condiciones Definitivo y en el Anexo Técnico, las opciones de posgrado válidas para el cargo de director de interventoría, como Posgrado en Gerencia de Proyectos, Ingeniería Hidráulica o de Recursos Hídricos, siendo estos de carácter taxativo, por lo cual no resulta procedente incluir condiciones ambiguas, mediante la inclusión del término general como, afines.

La inclusión expresa de estas tres alternativas de posgrado, brinda un marco amplio, suficiente e incluyente que garantiza la presencia de profesionales de alto nivel idóneo para la dirección integral de la interventoría de la PTAR Palmira y su emisor final, por lo cual se mantienen las condiciones establecidas en el pliego definitivo.

LUIS LOPEZ ING

Mensaje	CO1.MSG.9963227	Fecha y hora	15/09/2026 5:13:55
----------------	-----------------	---------------------	--------------------

OBSERVACIÓN NO. 1

"(...) Experiencia del especialista sanitario o hidráulico

Al revisar los requisitos establecidos para el especialista sanitario o hidráulico, se evidencian diferencias entre el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico respecto de la experiencia exigida:

- Para el frente Emisor Final, el Anexo Técnico establece cinco (5) años de experiencia general, mientras que el Pliego de Condiciones exige ocho (8) años.*
- Para la experiencia específica, el Anexo Técnico exige tres (3) años en los frentes PTAR y Emisor Final, mientras que el Pliego de Condiciones establece cinco (5) años.*

Teniendo en cuenta que el propio Anexo Técnico contempla condiciones de experiencia inferiores y que estas resultan suficientes para la adecuada ejecución de las actividades asignadas al perfil, solicitamos respetuosamente a la entidad confirmar que se exigirán cinco (5) años de experiencia general para el frente Emisor Final y tres (3) años de experiencia específica para ambos frentes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

En consecuencia, solicitamos armonizar mediante adenda los documentos del proceso, acogiendo las condiciones previstas en el Anexo Técnico, lo cual permitirá garantizar la claridad de las reglas y una mayor pluralidad de profesionales que cuentan con la idoneidad necesaria para ejecutar el contrato (...)"

RESPUESTA

La entidad aclara que los requisitos mínimos fijados en la tabla del Numeral 3.14.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, correspondientes a ocho (8) años de experiencia general y cinco (5) años de experiencia específica, responden de manera idónea a la necesidad y responsabilidad técnica requerida para la supervisión y control de la PTAR Palmira y su Emisor Final.

Por lo tanto, para asegurar la plena coherencia entre los documentos del proceso y brindar total certeza jurídica en el marco de los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente, la entidad expide la adenda No. 1 para modificar la Tabla 7.2 del Anexo Técnico Definitivo, ajustando sus exigencias a los parámetros del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 2

"(...) Experiencia del especialista en estructuras

Se evidencia una diferencia entre la experiencia exigida al especialista en estructuras en el Pliego de Condiciones y en el Anexo Técnico. Mientras el Anexo Técnico establece cinco (5) años de experiencia general y tres (3) años de experiencia específica, el Pliego exige ocho (8) y cinco (5) años, respectivamente.

Considerando que las condiciones establecidas en el Anexo Técnico corresponden al documento que define el alcance y las actividades que deberá desarrollar el profesional, solicitamos respetuosamente a la entidad confirmar que para este perfil se exigirán cinco (5) años de experiencia general y tres (3) años de experiencia específica.

Asimismo, solicitamos armonizar mediante adenda los documentos del proceso, acogiendo las condiciones previstas en el Anexo Técnico, las cuales permiten acreditar la idoneidad requerida sin limitar innecesariamente la pluralidad de profesionales disponibles (...)"

RESPUESTA

La entidad aclara que los requisitos mínimos fijados en la tabla del Numeral 3.14.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, correspondientes a ocho (8) años de experiencia general y cinco (5) años de experiencia específica, responden de manera idónea a la necesidad y responsabilidad técnica requerida para la supervisión y control de la PTAR Palmira y su Emisor Final.

Por lo tanto, para asegurar la plena coherencia entre los documentos del proceso y brindar total certeza jurídica en el marco de los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente, la entidad expide la Adenda No. 1 para ajustar la Tabla 7.2 del Anexo Técnico Definitivo. d

OBSERVACIÓN NO. 3

"(...) Dedicación del especialista en montajes electromecánicos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

El Pliego de Condiciones establece para el especialista en montajes electromecánicos una dedicación del cincuenta por ciento (50 %), mientras que el Anexo Técnico determina una dedicación del cuarenta por ciento (40 %).

Dado que esta diferencia incide directamente en la conformación del equipo de trabajo y en la estructuración de la oferta económica, solicitamos a la entidad aclarar cuál será la dedicación exigible durante la ejecución del contrato.

En particular, solicitamos confirmar y unificar en los documentos del proceso la dedicación del cuarenta por ciento (40 %) establecida en el Anexo Técnico, por corresponder a la condición menos restrictiva y encontrarse contemplada en el documento que regula las actividades y requerimientos técnicos del contrato (...)"

RESPUESTA

Para asegurar la plena coherencia entre los documentos del proceso y brindar total certeza jurídica en el marco de los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente, la entidad expide la Adenda No. 1 para ajustar la Tabla 7.2 del Anexo Técnico Definitivo, en donde se ajusta la dedicación para el especialista en montajes electromecánicos, la dedicación al cuarenta por ciento (40%).

OBSERVACIÓN NO. 4

"(...) Formación de posgrado del director de interventoría

Para el director de interventoría, el Pliego de Condiciones admite posgrados en gerencia de proyectos, ingeniería hidráulica o recursos hídricos, mientras que el Anexo Técnico únicamente hace referencia a las áreas de gerencia o hidráulica.

Con el propósito de evitar interpretaciones restrictivas durante la verificación de los profesionales, solicitamos armonizar los documentos y confirmar que serán válidos los posgrados relacionados con cualquiera de las siguientes áreas: gerencia, gerencia de proyectos, hidráulica, ingeniería hidráulica o recursos hídricos.

Esta unificación recoge las alternativas contempladas en ambos documentos y amplía la posibilidad de participación de profesionales idóneos sin afectar las condiciones técnicas requeridas para el cargo (...)"

RESPUESTA

La entidad aclara que los requisitos de posgrado para los directores de interventoría fijados en la tabla del Numeral 3.14.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, coinciden con lo establecido en el numeral 7.2 del Anexo Técnico, indicando que se requiere: posgrado en gerencia de proyectos, ingeniería hidráulica o de recursos hídricos.

OBSERVACIÓN NO. 5

"(...) Formación de posgrado del especialista sanitario o hidráulico

Para el especialista sanitario o hidráulico, el Anexo Técnico incluye el área civil como una alternativa válida de formación de posgrado, mientras que el Pliego de Condiciones únicamente hace referencia a las áreas sanitaria o hidráulica.



Teniendo en cuenta que la ingeniería civil guarda relación directa con las actividades y conocimientos requeridos para el perfil y que esta alternativa ya fue contemplada por la entidad en el Anexo Técnico, solicitamos confirmar que serán válidos los posgrados en las áreas civil, sanitaria o hidráulica.

Asimismo, solicitamos ajustar el Pliego de Condiciones mediante adenda, con el fin de incorporar expresamente el área civil y evitar interpretaciones diferentes durante la verificación de las hojas de vida (...)"

RESPUESTA

La entidad aclara que los requisitos de posgrado para el especialista sanitario o hidráulico fijados en la tabla del Numeral 3.14.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, responden de manera idónea a la necesidad y responsabilidad técnica requerida para la supervisión y control de la PTAR Palmira y su Emisor Final.

Por lo tanto, para asegurar la plena coherencia entre los documentos del proceso y brindar total certeza jurídica en el marco de los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente, la entidad expedirá la Adenda No. 1 respectiva para modificar la Tabla 7.2 del Anexo Técnico Definitivo, ajustando sus exigencias a los parámetros del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 6

Cantidad y dedicación de los cadeneros El Anexo Técnico establece cuatro (4) cadeneros con una dedicación del cincuenta por ciento (50 %), mientras que el Formulario 1 – Propuesta económica relaciona cuatro (4) cadeneros con dedicación del cien por ciento (100 %). Esta inconsistencia afecta directamente la estimación de los costos de personal y puede generar diferencias en la estructuración y comparación de las ofertas económicas. Por lo anterior, solicitamos confirmar que la dedicación exigible para cada uno de los cuatro (4) cadeneros será del cincuenta por ciento (50 %), conforme con lo previsto en el Anexo Técnico, y ajustar el Formulario 1 para que refleje dicha dedicación. En caso de que la entidad determine una dedicación diferente, solicitamos modificar y publicar nuevamente el formulario económico, garantizando que todos los proponentes estructuren sus ofertas bajo las mismas condiciones.

RESPUESTA

La Corporación confirma que la dedicación exigible para cada uno de los cuatro (4) cadeneros es del cien por ciento (100 %), conforme a lo previsto en el Formulario 1 – Propuesta económica. El Anexo Técnico presenta un error de forma, el cual será ajustado mediante Adenda No. 1. Los Proponentes deberán estructurar su oferta económica con base en el Formulario 1 vigente al cierre del Proceso de Contratación.

OBSERVACIÓN NO. 7

Cantidad de ingenieros auxiliares El Anexo Técnico exige dos (2) ingenieros auxiliares, ambos asignados al frente PTAR. Sin embargo, el Formulario 1 – Propuesta económica incluye tres (3) profesionales: dos (2) para el frente PTAR y uno (1) para el frente Emisor Final. Teniendo en cuenta que el Anexo Técnico únicamente establece la necesidad de dos (2) ingenieros auxiliares y no contempla este perfil para el frente Emisor Final, solicitamos confirmar que la cantidad exigible será de dos (2) profesionales, ambos destinados al frente PTAR. En consecuencia, solicitamos



ajustar el Formulario 1, eliminando el ingeniero auxiliar adicional del frente Emisor Final, con el propósito de evitar la incorporación de costos de personal que no se encuentran respaldados por una exigencia del Anexo Técnico.

RESPUESTA

La Corporación confirma que la cantidad exigible de ingenieros auxiliares es de tres (3) profesionales, dos (2) destinados al frente PTAR y uno (1) al frente Emisor Final, conforme a lo previsto en el Formulario 1 – Propuesta económica. El Anexo Técnico presenta un error de forma, el cual será ajustado mediante Adenda No. 1, ajustando el Anexo Técnico para que refleje los tres (3) perfiles establecidos en el Formulario 1. Los Proponentes deberán estructurar su oferta económica con base en el Formulario 1 vigente al cierre del Proceso de Contratación.

OBSERVACIÓN NO. 8

"(...) Denominación y formación del ingeniero ambiental

En el Anexo Técnico el perfil se identifica como "Ingeniero Ambiental" y se exige únicamente título profesional, sin requerir formación de posgrado. No obstante, en el Formulario 1 – Propuesta económica se denomina "Ingeniero Especialista Ambiental".

Aunque podría tratarse de una diferencia de nomenclatura, el término "especialista" puede generar dudas respecto de la eventual exigencia de un título de posgrado.

Por lo anterior, solicitamos confirmar que para este perfil únicamente se exige el título profesional indicado en el Anexo Técnico, sin requerimiento de especialización o posgrado. Asimismo, solicitamos ajustar su denominación en el Formulario 1 a "Ingeniero Ambiental", de manera que exista plena correspondencia entre los documentos del proceso y se eviten interpretaciones restrictivas (...)"

RESPUESTA

La entidad aclara que, respecto al cargo de ingeniera o ingeniero Ambiental, se exigirá únicamente la formación indicada en el anexo técnico.

Dado en Santiago de Cali, el 21 de septiembre de 2026


PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA
Directora Técnica Ambiental (C)

Proyectó: Yenni Mejía – Profesional de Apoyo DTA 
Claudia Otalora – Profesional de Apoyo DTA 
Ronny Núñez – Profesional de Apoyo DTA 
Santiago Gómez – Profesional de Apoyo DTA 